



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2021-00184-00**

Demandante: EYDER PETRONA BARRETO CHAMORRO

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Asunto: Admisión

Este Despacho es competente para conocer el asunto, en el que se pretende la nulidad del acto presunto configurado por la no respuesta a la solicitud presentada el 22 de junio de 2021. La demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda presentada por EYDER PETRONA BARRETO CHAMORRO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y juridica@sucre.gov.co), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán

contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

CUARTO: Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Infórmese a las partes que el correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**¹ dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.-** Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.²

SEXTO: Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

SÉPTIMO: Téngase a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA (sincelejo@lopezquinteroabogados.com) identificada con

¹ Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

² Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, excepto la petición de medidas cautelares.

la cédula 1.005.649.033 y la T.P. 223.593 del CSJ, como apoderada de la parte demandante EYDER PETRONA BARRETO CHAMORRO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Notifíquese a los correos electrónicos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Notificado en ESTADO No 018, del 09 de marzo de 2022
--

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 009 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12690ff56106198aa558483f47c554efe082bf4427fbdd6026a53021ed44ce70**
Documento generado en 08/03/2022 11:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>